

RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de agosto del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 751/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 33/2020, a la señora *Valeria Mendoza Coronel*, con *RUC N° 6159833-0*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 938 de fecha 03 de diciembre del 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al informe del Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, de fecha 13 de setiembre de 2019, en el que se informaba respecto a la retención de camiones realizado el 11 de setiembre del corriente año, procediéndose a la fiscalización del camión de la marca Mercedes modelo 1317 color blanco con N° de chapa BTS 807 amparado por el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 1421264, se constató en la carrocería la existencia de mercaderías consistente en: locote verde 288 cajas, zapallo 300 cajas, batata 114 cajas, sandía 12 unidades, seguidamente en la caja de herramienta y en la cabina se encontraron varios subproductos cárnicos y comestibles.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE OPI CDE N° 429 de fecha 13 de setiembre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron hasta el Depósito A de la ANNP – Ciudad del Este, a fin de recepcionar productos vegetales aprehendidos en fecha 12 de setiembre del corriente año, según Acta de aprehensión, correspondiente sin numeración, siendo entregadas 20 bolsas de locote de 22 kg., 2 fardos de azúcar, 3 cajas de pollo, 2 cajas nescafe, 1 caja de leche condensada, 1 bolsas de



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

salame, 1 bolsa de feijao, 2 bolsas de heladito, 18 unidad de aceite, 1 caja de hamburguesa, 1 caja de palito dental, 1 paquete con 6 unidades de filtro para café.

Que, obra en el expediente el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 1421264, de fecha 11 de setiembre de 2019, en el que constan que fue consignado a la señora Valeria Mendoza Coronel, remitido por Belonni y Cia. Ltda., Origen: Brasil, Procedencia: Brasil, Punto de Ingreso: CDE, N° de Despacho: 19005IC04014599G, AFIDI N°s 201987072, 201987258, 201987259, 201987260-12/09/19 – detalle: 250 cajas de locotes verdes, 350 cajas de zapallos, 120 cajas de batatas y 50 cajas de sandías.

Que, por Nota N° 010 de fecha 28 de octubre de 2019, el departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, manifiesta cuanto sigue: “ *...en cuanto a las 38 bolsas de locotes mencionadas en el acta, extraídos del camión con placa N° BTS 807; que se declaró en su momento, fue explicado al fiscal interviniente que, las cargas eran compartidas en dos camiones y que correspondían a dos AFIDIs diferentes Nos: 201987072 y 201986984, por esta situación, el camión llevaba más locotes que el otro camión, definido el hecho, el mismo responsable de la carga, dejo unas 20 bolsas de locotes con 22 kilos cada uno, por las condiciones de deterioro que presentaba por tanto manipuleo y pisoteo ocasionado durante la re verificación y por los manifestantes. Posteriormente, por disposición fiscal, fueron entregados a Aduana como guarda y cuito de los productos vegetales, además de otros productos incautados. De ahí, las que corresponden a la intervención del SENAVE fueron entregados al día siguiente del acto, posterior a la recepción total de las mercaderías en el depósito de la ANNP – CDE. De acuerdo al procedimiento de entrega de Aduana, a través de Acta de Aprehensión (sin número) en este caso, se realiza la recepción de los productos decomisados. En el mismo, constan los productos incautados, cantidad y tipo de mercaderías. Continuando con el procedimiento, se chequea in situ los productos, mientras se aguarda el medio para realizar la destrucción correspondiente. Cabe señalar que, basado al Acta de Aprehensión, su contenido y cantidad de producto entregado, se transcribe el Acta de Fiscalización OPI – CDE N° 429/19, dando cumplimiento a la destrucción de las mercaderías mencionadas, en presencia de funcionarios representantes de las distintas instituciones intervinientes”.* (Sic)



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de las constancias de autos, surque que la señora Valeria Mendoza Coronel estaba autorizada para importar la cantidad de 250 cajas de locotes verdes de origen brasilero, conforme al AFIDI N° 201989072.

Que, no obstante, los técnicos en la verificación constataron el ingreso de 288 bolsas de locotes verdes que eran transportadas en el camión con chapa BTS 807, por consiguiente, se procedió al decomiso de la partida excedente en cuestión para la destrucción respectiva, conforme al informe y el Acta de Fiscalización N° OPI CDE N° 429/19 arrimadas en autos.

Que, se tiene que existe un excedente en la partida que no estaba permitida a la firma importada, dado que, la AFIDI N° 201987072 autorizaba la cantidad de 250 cajas de locotes verdes, en consecuencia, se infiere que el excedente carece de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.

Que, de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deba contar con la Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son los las finalidades de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede inferir que la señora Valeria Mendoza Coronel ha importado los productos vegetales referidos sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas precedentemente que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de los productos, conforme a lo asentado en las actas respectivas.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1195/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas*



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de Protección” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”;

siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 938 de fecha 03 de diciembre del 2019.

Que, a fs. 28 de autos obra el A.I. N° 49/2019, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Valeria Mendoza, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 938 de fecha 03 de diciembre del 2019; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 21 de febrero de 2020 a la sumariada, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 39 de autos obra el A.I. N° 11/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la señora Valeria Mendoza, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a las sumariadas, en fecha 26 de mayo de 2020, fs. 40.

Que, a fs. 41 de autos obra el escrito de descargo presentado por la señora Valeria Mendoza, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “...*Que por el presente escrito solicito el levantamiento del estado de rebeldía, dictado en el AI N°11/20 de fecha 20 de mayo de 2020, considerando mi imposibilidad de efectuar mi descargo en virtud a que a que la situación particular de pandemia epidemiológica decretada por el superior gobierno en Decreto respectivo impidió el trámite que por derecho me corresponde. Que en fecha 11/09/2019, en alquiler un camión para transporte de mercaderías de la marca MERCEDES BENZ, con matrícula del RUA N° BTS 807, a fin de realizar el transporte de una cantidad de mercaderías frutihortícolas desde la ciudad de Foz de Yguazu –Brasil y hasta la ciudad capital, por despacho de importación, en virtud a la vigencia de las Acreditaciones Fitosanitarias de estos rubros al momento del despacho. Que como puede observarse y según consta en el informe sobre retención de camiones, en su numeral 4 se constata la existencia de una cantidad de 288 cajas de locotes verdes, 300 bolsas de zapallo, 114 cajas de batatas y 12 unidades de sandias, como así también la existencia de sub productos cárnicos y*





RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

comestibles. Que al respecto y se halla glosado a la presente causa el “Permiso de Importación de productos vegetales N° 1421264”, en la que y según informe del inspector fitosanitario se autoriza la introducción al País de una partida de 250 bultos de locotes verdes, 350 bolsas de zapallo, 120 bolsas de batatas y 50 unidades de sandias, por reunir estas las condiciones sanitarias y documentales pertinentes... Como bien se explica en el informe respectivo, estas 38 bolsas de locotes frescos en supuesta infracción correspondía a dos Afidis deferentes y que por motivo de mejor transporte se habían transbordado a este camión, ya que y como se debe entender este producto en particular requiere una forma particular de transporte pro su fragilidad; que en ningún momento fue mi intención de transgredir normas fitosanitarias al momento dela importación de estos productos, ya que inicialmente el pedido que había yo efectuado para este despacho en particular estaba programado estrictamente a las cantidades mencionadas en el permiso de importación y que por la razón expuesta procedimos a cargar esta cantidad de mercadería dentro de nuestro medio de transporte; que en mi perfil de importadora de productos vegetales ante la institución nunca he sido sometido a sumario ni condenado por causas administrativas y en esas condiciones me someto al apercibimiento que resulte de la causa en cuestión. Por lo que solicito tenerme por presentado en los términos invocados, ordenar el levantamiento del estado de rebeldía y previo tramites de rigor se dicte sentencia en donde se dé por finiquitado el sumario... ”.
(Sic)

Que, por A.I. N° 23/2020, el Juzgado de Instrucción, resuelve levantar la rebeldía de la sumariada; tener por constituido su domicilio en el lugar señalado y dar intervención a la sumariada en el estado procesal que se encuentra los autos.

Que, por Memorándum DGT-UR N° 154/2020, de fecha 09 de junio de 2020, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la señora Valeria Mendoza Coronel, se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, así como en la VUI, a la que corresponde el registro N° 2686.

Que, a fs. 53 de autos, obra la Providencia DSA-DAJ N° 64/20, de fecha 09 de julio de 2020, del Departamento de Sumarios Administrativos, en la que informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0.



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencia de fecha 13 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 56 de autos, obra el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora Valeria Mendoza Coronel, en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo correspondiente en el momento oportuno y a quien se le ha declarado rebelde.

Que, por Providencia de fecha 14 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 3°.- “*A los efectos de la interpretación de la presente ley se entenderá por: - Certificado Fitosanitario: Certificado expedido para garantizar la sanidad de los productos vegetales de exportación (Conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO)*”.

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece en el **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase*



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, por Resolución SENAVE N° 938/19 de fecha 03 de diciembre de 2019, se instruyó sumario administrativo a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, por carecer supuestamente de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente locotes verdes, en una cantidad de 38 (treinta y ocho) cajas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones en el predio de la ANNP de CDE y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización OPI CDE N° 429/19 de fecha 13 de setiembre de 2019, redactada en dicho procedimiento.

Que, notificada de la apertura del sumario administrativo, a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, la misma no ha presentado el descargo en tiempo y forma, por ello se ha declarado su rebeldía por A.I. N° 11/2020, posteriormente presentó un escrito de manifestación, consiguientemente por A.I. N° 23/2020, se dispuso el levantamiento del estado de rebeldía de la misma, concediéndole la intervención correspondiente en el estado procesal en que se encontraba el expediente sumarial a la fecha de su presentación.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de las normativas relacionadas a la importación del excedente del producto, consistente en 38 cajas de locotes verdes, las cuales no estaban permitidas su ingreso a la importadora, se tiene que por AFIDI N° 201987072 se autorizó la importación de 250 cajas de locotes verdes y que al momento de la verificación realizada en fecha 13 de setiembre de 2019, se ha encontrado 288 cajas de locotes verdes, conforme consta en el Acta de Fiscalización OPI CDE N° 429/19; por lo que se colige que el excedente mencionado arriba carece de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal dentro del territorio nacional.



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, el juzgado sostiene que es obligación de cada importador, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal contar con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país de origen (**documentaciones respaldatorias**), las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto y sub producto de origen vegetal a ser ingresado en el territorio nacional; a fin de prevenir, resguardar, preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos. Es importante señalar también que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registros de la DGT, la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, si se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal, con el registro número 2686.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, de infringir lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar conforme a la disposición del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALERIA MENDOZA CORONEL, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones respaldatorias que acrediten el origen de las 38 (treinta y ocho) cajas de locotes verdes decomisados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización OPI CDE N° 429/19.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la señora Valeria Mendoza Coronel, con RUC N° 6159833-0. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción de las 38 (treinta y ocho) cajas de locotes verdes, realizada por funcionarios técnicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Especializada N° 1 en Delitos c/ la Propiedad Intelectual y al Erario – Zonal Ciudad del Este – Región II – Alto Paraná, para conocimiento.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *VALERIA MENDOZA CORONEL*, CON RUC N° 6159833-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

